



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EXONERACION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALEJANDRO LINDARTE
DEMANDADA: ANGIE LISETH LINDARTE
RADICADO: 54 001 34 10 005 2000 242 00
FECHA DE PROVIDENCIA: 7 FEBRERO de 2024

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

No dio cumplimiento del art 3 de la ley 2213 de 2022, y del numeral 14 del art. 78 del C. G.P., esto es enviar copia física o electrónica de la demanda a la contraparte, aportando a este juzgado la evidencia del envío, o enviarlo en simultaneo, para que puedan ejercer su derecho de contradicción. Se le recuerda que todo memorial que envíe al juzgado debe ser enviado a la contraparte para brindar el trámite correspondiente.

Debiendo allegar prueba del envío de la demanda y sus anexos al demandado.

RECONOCER Personería jurídica al Dr. OLIN DANELLY LEAL JAIMES Identificado con la CC. 60.367.501 expedida en Cúcuta N/ S No. 374.183, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito de poder otorgado.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 13 de fecha **08/02/2024** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**

6. Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **004** de fecha **16/01/2024** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff7b7ab6a6800b1949add4ae532cbe12e5e064b0e9a5c4cddfe0308dfd4d00f**

Documento generado en 15/01/2024 04:14:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fe018729fdad0ff905cff971015bf95db43b1646b873c30832ee08f20b2da**

Documento generado en 07/02/2024 04:42:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JERSSON BLADIMIR JAIMES JAIMES
DEMANDADA	S.X.J.O., representada por JENNYFER VALERIA CONTRERAS
RADICACION	5400131600052012-00521-00
ASUNTO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA	07 febrero 2024

al despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda, Téngase por extemporánea la contestación de la demanda presentada por la parte demandada a través de apoderado judicial se dispone fijar fecha para audiencia.

Reconocer personería al Dr. ALVARO GOMEZ REY defensor público, como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Clase de audiencia de que tratan los artículos 372,373,392 Y 397 del C.G.P. Fecha: MIÉRCOLES OCHO (08) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO HORA: DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M): (2024). Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C. PLATAFORMA LIFESIZE duración prevista dos horas (2) horas

ORDEN DEL DÍA

Se desarrollaran las etapas procesales contenidas en el art. 372 CGP y ante la eventualidad de no llegar a acuerdo conciliatorio se continuara con las etapas previstas en el art. 373 CGP

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: No hay solicitud de interrogatorio por practicar

TESTIMONIALES: no hay testimonio por decretar

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por no contestada de demanda.

A petición de la parte demandada, por ser pertinente y conducente se ordena Oficiar a:

INTERROGATORIO DE PARTE:

No hay interrogatorios

TESTIMONIALES:

No hay testimonios por decretar

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores: JERSSON BLADIMYR JAIMES JAIMES y JENNYFER VALERIA OSORIO.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia).

Aceptase la sustitución de poder realizada por la Dra. MARIA DEL PILAR FAJARDO MEDINA al Dr. DAVID ALEXANDER CORTES GUERRERO como apoderado de la parte actora, con las mismas facultades con que fue conferido inicialmente.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediatez se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

Aprobación del acta De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes” se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFE SIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente. Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-Cúcuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Envíese copia de este auto los correos:

baironjaimes20@gmail.com

abogado1@jurintegabogados

valery1801_@hotmail.com

algoryshotmail.com

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifesizecloud.com/20622251>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
juez

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 013 de fecha 08/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEMANDADO

APODERADO

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db65c80f1a37f76e19fa4fb3f34c6f0a7813788044e1f81f27094cb2cb64dd1f**

Documento generado en 07/02/2024 04:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: RECONOCIMIENTO HIJO DE CRIANZA
DEMANDANTE: DOUGLAS OSWALDO MATAMOROS DUARTE
DEMANDADOS: HEREDEROS DE GRACIELA MATAMOROS PORRAS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00297 00
FECHA PROVIDENCIA: 07 FEBRERO de 2024

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda, descrito el traslado de las excepciones acá propuestas se dispone fija fecha para audiencia:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 del C.G.P. Fecha: MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO HORA: DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M): (2024). Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, PLATAFORMA LIFE SIZE Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

Se desarrollaran las etapas procesales contenidas en el art. 372 y 373 CGP

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes: •

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

TESTIMONIALES: OMAR ENRIQUE CANAL ÁLVAREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con cedula de ciudadanía número 13.476.151, vecino de la señora Graciela matamoros Q.E.P.D., residente en la calle 6 AN # 12-53 barrio loma de bolívar, teléfono: 322 349 9477, para que rinda testimonio sobre los hechos de esta demanda los cuales se relacionan con el trato y la crianza que ella le prodigó desde hace más de 40 años a DOUGLAS OSWALDO MATAMOROS.

NUBIA ROSA RINCON RAMIREZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cúcuta, identificada con cedula de ciudadanía número 60.292.088 vecina de la señora Graciela matamoros Q.E.P.D., residente en la avenida 12 # 7-16 Barrio loma de

Bolívar, teléfono: 314 433 7608, para que rinda testimonio sobre los hechos de esta demanda, los cuales se relacionan con el trato y la crianza que ella le prodigó desde hace más de 20 años a DOUGLAS OSWALDO MATAMOROS.

LIBIA ZULEIMA TOVAR, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cúcuta, identificada con cedula de ciudadanía número 37.257.148 expedida en Cúcuta, vecina de la señora Graciela matamoros Q.E.P.D., residente en la avenida 12 # 7-08 Barrio loma de Bolívar, teléfono: 323 278 8594, para que rinda testimonio sobre los hechos de esta demanda, los cuales se relacionan con el trato y la crianza que ella le prodigó desde hace más de 35 años a DOUGLAS OSWALDO MATAMOROS. •

LUZ ESTELLA MARQUEZ NIETO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cúcuta, identificada con cedula de ciudadanía número 60.295.833 expedida en Cúcuta, vecina de la señora Graciela matamoros Q.E.P.D., residente en la calle 7 # 13-84 Barrio loma de Bolívar, teléfono: 310 309 4032, para que rinda testimonio sobre los hechos de esta demanda, especialmente los cuales se relacionan con el trato y la crianza que ella le prodigó desde hace más de 40 años a DOUGLAS OSWALDO MATAMOROS. •

INGRIT CAROLINA MATAMOROS DUARTE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cúcuta, identificada con cedula de ciudadanía número 60.352.716 expedida en Cúcuta, vecina de la señora Graciela matamoros Q.E.P.D., residente en la calle 6a # 12-31 Barrio loma de Bolívar, teléfono: 314 2374003, para que rinda testimonio sobre los hechos de esta demanda, especialmente los cuales se relacionan con el trato y la crianza que ella le prodigó desde hace más de 41 años a DOUGLAS OSWALDO MATAMOROS.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: CIRO MATAMOROS PORRAS, GILBERTO MATAMOROS PORRAS, LEONEL MATAMOROS COTE, GLADYS BUENDIA y HUGO MATAMOROS PORRAS, quienes pueden ser citados a la siguiente dirección: Carrera 25 No. 51- 12, apartamento 302, barrio Galerías de Bogotá. email: humapo13@gmail.com Adquiero el compromiso de comunicarles a sus correos electrónicos e informar a su despacho la citación para la audiencia en que se practicaran sus testimonios.

ALIRIO MATAMOROS PORRAS y CLARA LEONILDE DUARTE DE MATAMOROS, quienes pueden ser citados a este proceso por intermedio del demandante o su apoderado a sus direcciones para notificaciones ya que son los padres biológicos del demandante: Celular: 312 449 8508 Avenida 12 # 7-26

Barrio Loma de Bolívar del municipio de Cúcuta. Correo electrónico:
Douglas_matamoros@gmail.com

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: a. DOUGLAS OSWALDO MATAMOROS DUARTE y BEATRIZ MATAMOROS PORRAS, CIRO FELIPE MATAMOROS PORRAS, GILBERTO MATAMOROS PORRAS, HUGO NELSON MATAMOROS PORRAS, LUIS EDUARDO MATAMOROS PORRAS

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

Aprobación del acta De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes” se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFE SIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente. Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-Cúcuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Envíese copia de este auto los correos:

Douglas_matamoros@gmail.com

yonathacoronel81@hotmail.com

notificacioneszapatayasociados@gmail.com

humapo13@gmail.com

e.maillarb505@hotmail.com

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifesizecloud.com/20623675>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

juez

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 013 de fecha 08/02/2024 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ce5f4de900d046cd3e5d5e68e3931010340c9fc2981d63d333154fd95e24d2**

Documento generado en 07/02/2024 04:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANGIE ANA MARIA BARON REYES
DEMANDADO	EDWARD SLEYDER MARTINEZ ROJAS
RADICACION	5400131600052021-00573-00
ASUNTO	Traslado Liquidación Crédito.
FECHA DE	
PROVIDENCIA	Febrero Siete 07 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos con escrito y liquidación de crédito aportado por la apoderada de la parte demandada.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Córrase traslado del escrito y liquidación del crédito por el termino de tres días a la parte demandante, para que ejerza su derecho de contradicción de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022. Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 13 de fecha 08/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5960a358369c8ee0ea2064f6036fbbab24fd3b728f121a66b0027afaacc652c**

Documento generado en 07/02/2024 04:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE:	LUZ MARY DELGADO COTAMO
CORREO ELECTRÓNICO:	marydelgado.1075@gmail.com
APODERADO:	LUIS LEONARDO VILLANUEVA CADENA
CORREO ELECTRÓNICO:	leonardovillanuevacadena@gmail.com
DEMANDADO:	PAOLA ANDREA GALVIS DELGADO
CORREO ELECTRÓNICO:	paolagalvisd.2019@gmail.com
APODERADA:	MARYORY JUSTINE CERVERA
CORREO ELECTRÓNICO:	maryory.cervera88@gmail.com
DEMANDADO:	OMAR HORACIO CARRILLO GOMEZ
CORREO ELECTRÓNICO:	horaciocarrilloramirez@gmail.com
RADICADO:	54 001 31 60 005 2022 00453 00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE RECURSO
FECHA:	7 de febrero de 2024

En atención al escrito allegado por la parte demandante y por la señora PAOLA ANDREA GALVIS DELGADO parte demandada, en la cual proponen recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha del 23 de enero de 2024, proferido por el presente despacho.

El artículo 73 del C.G.P. señala que, las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa.

Conforme el anterior lineamiento y una vez analizada la petición incoada, de entrada, habrá que decirles a las memorialistas que no se accederá a su solicitud por tornarse improcedente, toda vez que, las mismas fueron presentadas a nombre propio, aun cuando en el presente trámite requiere del derecho a postulación tal como se citó en líneas anteriores, y asociado a ello, vislumbra esta judicatura que, ambas partes se encuentran representadas a través de apoderado judicial, por lo que el Despacho ordena rechazar de plano el recurso interpuesto en armonía a la norma citada.

Por otro lado, en este punto de análisis, se tiene que, mediante providencia del 25 de septiembre de 2023, se programó fecha y hora para audiencia para el 23 de enero de 2024 a las diez de la mañana (10:00 A.M.), acto al cual quedaron convocadas las partes y sus apoderados. Llegado el día y la hora para celebrar la audiencia inicial, las partes no hicieron presencia, presentándose solos sus apoderados, por lo que dio apertura de la diligencia, ordenando sancionar a las



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

señoras LUZ MARY DELGADO COTAMO y PAOLA ANDREA GALVIS DELGADO de conformidad con el artículo 372.4 del C.G.P., y se concedió el termino de 3 días para que justificaran su inasistencia.

De acuerdo a lo anterior, en escrito del 26 de enero del corriente, allegan justificación por la inasistencia a la audiencia, refiriendo su intención de desistir del proceso, en atención a que, el menor se encuentra viviendo con su progenitora en el país de España, siendo esta la pretensión del trámite judicial, y así mismo, manifestando la falta de comunicación y asesoría por parte de sus apoderados. Finalmente, solicitan la terminación del proceso de mutuo acuerdo.

Para resolver se considera que, sobre la inasistencia de las partes a la audiencia inicial, el artículo 372 del C.G.P. preceptúa:

“(...) ...3. Inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el Juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)”.

La norma en comento es clara en señalar que el Juez solo puede admitir las justificaciones que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito; sin embargo, en el presente asunto la demandante y la demandada excusan su inasistencia en el argumento que, el menor en la actualidad se encuentra viviendo en el país de



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

España con su progenitora, entendiendo como superadas las pretensiones del trámite procesal.

Por consiguiente, el Despacho considera insuficiente la excusa por inasistencia presentada por las partes, habida cuenta que, el auto que señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial en el trámite de la referencia, fue notificado el 25 de septiembre de 2023, tiempo más que prudencial para adelantar las acciones pertinentes para conectarse de manera virtual a la citada diligencia. Aunado a lo anterior, tal como lo indican las memorialistas, el menor salió del país y se encuentra conviviendo con la progenitora en el país de España, dándose por superadas las pretensiones por las que se promovió el proceso judicial, sin informar al Despacho de las intenciones de desistir o terminar el mismo, adelantando una conducta que genera un desgaste del aparato judicial.

En consecuencia, de lo anterior, se da cumplimiento a lo preceptuado en el primer inciso del numeral 4° del Art 372 del CGP por lo cual se declarará la terminación del proceso, y así mismo, al encontrarse insuficiente la excusa por la inasistencia presentada por las partes, el Despacho no accede a levantar la sanción interpuesta en auto del 23 de enero de 2024.

Finalmente, aplicando el principio de la economía procesal, se tiene que, mediante escrito del 30 de enero del corriente, la abogada MARYORY CERVERA MURCIA quien funge dentro del presente proceso como apoderada de la demandada la señora PAOLA ANDREA GALVIS DELGADO, formula incidente de regulación de honorarios. Es de resaltar que para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el artículo 76 del CGP “(...) *la terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)*”.

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere que su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad de la poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia, además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado (a). en ese orden, no se observa dentro del expediente documento alguno que, revoque el poder concedido o la asignación de un nuevo mandato a otro profesional en derecho, por lo que se rechaza de plano el trámite incidental de conformidad con el



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

artículo 76 del CGP. Encontrándose la apoderada en posibilidad de presentar la demanda ordinaria para reclamar sus prestaciones laborales.

En Merito De Lo Expuesto, El Juzgado Quinto De Familia De Cúcuta En Oralidad

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha del 23 de enero de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso de conformidad con el artículo 372 del CGP.

TERCERO: NO ACCEDER a levantar la sanción interpuesta en auto del 23 de enero de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: RECHAZAR de plano el tramite incidental de conformidad con el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 013 de fecha **08/02/2024** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f52ce9f99665ce95e7f7d3f56574fe60f161f80538e4b2e8b2a558ec317c04**

Documento generado en 07/02/2024 04:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARÍA ENCARNACIÓN ROMERO ROMERO
DEMANDADO: FLOR MARÍA PAEZ Y OTROS
CAUSANTE: JOSÉ PAEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00318 00
FECHA PROVIDENCIA: 7 de FEBRERO de 2024

En virtud a la contestación de la demanda allegada por los extremos demandados Edgar Alonso Carrillo Páez, José Manuel Páez Pérez, María Esther Páez Pérez y Flor de María Páez, de conformidad a lo estatuido en el Art. 301 del C.G.P., téngaseles notificados por conducta concluyente. Por secretaria procédase a correr el traslado respectivo.

Reconózcasele personería como apoderada de los notificados Edgar Alonso Carrillo Páez, José Manuel Páez Pérez y María Esther Páez Pérez, a la Dra. Ana Karina Lobo Olarte en los términos y para los fines conferidos en el poder.

En cuanto al demandado Henry Páez Pérez, si bien se incluye dentro de la contestación de la demanda, no fue allegado el poder conferido a la profesional del derecho antes mencionada.

Así mismo reconózcasele personería como apoderada de la notificada Flor de María Páez, a la Dra. Beatriz Eugenia Quintero Areniz en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Se advierte a las partes que una vez trabada la litis deben dar cumplimiento a lo normado en el artículo 3 de Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 C.G del P, en lo atinente a los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora revisada la citación para notificación personal allegada por la parte actora y que corresponde al demandado Jesús María Páez Pérez y Henry Páez Pérez observa el despacho que en la misma se indica lo siguiente: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador haga acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Debiendo en este punto aclararle al apoderado judicial que la citación que se realiza de conformidad al 291 del C.G.P., es para comparecer al Juzgado a recibir notificación.

Por lo anteriormente señalado, deberá la parte actora realizar nuevamente la notificación a los demandados Jesús María Páez Pérez y Henry Páez Pérez en debida forma, puesto que sumado a lo señalado en anteriormente la comunicación remitida no cumple a cabalidad lo dispuesto en el numeral tercero de la norma antes citada.

Igualmente deberá proceder a notificar al curador designado a las personas indeterminadas en las presentes diligencias conforme se señaló en providencia del diez de octubre de dos mil veintitrés y allegar las evidencias correspondientes.

Para efectuar dicha carga se le confiere el termino de 30 día, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P.

Habiéndose allegado por la parte actora lo solicitado mediante proveído del dieciocho de julio de dos mil veintitrés y revisada la documentación allegada el despacho no decretara la medida cautelar solicitada respecto de los créditos, rentas, frutos o mayor valor respecto del inmueble identificado con folio de matrícula 260-28858 como quiera que del folio de matrícula inmobiliaria el bien no se encuentra en cabeza del demandado, tal y como lo dicta El artículo 598 del C.G.P. reza: *“En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades*



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.*

Ahora y en caso de que lo pretendido sea el embargo y retención de réditos, rentas, frutos o mayor valor respecto del bien antes mencionado, deberá la parte actora determinar la medida cautelar por cuanto revisado el numeral decimo de los hechos de la demanda, se realiza una transcripción del parágrafo del artículo 3 de la Ley 54 de 1990 así: "...réditos, rentas, frutos o mayor valor..." adicional a lo anterior deberá suministrar datos precisos sobre los que ha de impartirse orden, toda vez que no es dable para el juzgador tener que determinar la petición del demandante.

Decrétese el embargo y retención del dinero depositado en el CDT No. 0010AB0005880477 cuyo titular es el señor José Paez (Q.E.P.D.) en el Banco Davivienda, medida cautelar que debe ser aplicada sobre los conceptos causados en vigencia de la sociedad patrimonial, esto es, desde el día 25 de febrero de 1998 hasta el 21 de octubre de 2022. Sumas de dinero que deben ser retenidas y puesta a disposición del Juzgado cuando se les requiriera. Líbrese el oficio correspondiente con las advertencias del caso.

Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositado en la cuenta de ahorro No. 0660-0023-2190 cuyo titular es el señor José Paez (Q.E.P.D.) en el Banco Davivienda, medida cautelar que debe ser aplicada sobre los conceptos causados en vigencia de la sociedad patrimonial, esto es, desde el día 25 de febrero de 1998 hasta el 21 de octubre de 2022. Sumas de dinero que deben ser retenidas y puesta a disposición del Juzgado cuando se les requiriera. Líbrese el oficio correspondiente con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **013** de fecha **08/02/2024** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282bb79e0691be7c820d677344a0425cc79346dec42b446ce294a9ff2cb07c93**

Documento generado en 07/02/2024 04:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE LIMENTOS
DEMANDANTE	KAREN JULIETH FONSECA CARDONA
DEMANDADO	JEFFERSON JESUS MENDOZA GALLARDO
RADICACION	5400131600052023-00365-00
ASUNTO	TRASLADO CONTESTACION DEMANDA
FECHA DE PROVIDENCIA	Febrero Siete 07 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de alimentos, el cual la parte demandada a nombre propio allega escrito el cual manifiesta:

“.....por medio del presente me permito informar a este despacho de la ACEPTACIÓN de la demanda y liquidación que cursa a mi nombre”.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: En cumplimiento con los lineamientos de la Ley 2213 del 2022 artículo 3°, agréguese al proceso y córrase traslado a la señora **KAREN JULIETH FONSECA CARDONA**, del escrito de contestación de la demanda, por el termino de Tres (03) días, para los fines que estime pertinentes la parte demandante.

Segundo: Se requiere a las partes para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

“DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. ¡Texto Resaltado por el Despacho!

Tercero: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 13 de fecha 08/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb57a1529a7c658a28b45461997d0f6aca1b509e7924c6a3e17e211ef8d3b353**

Documento generado en 07/02/2024 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA GIL GOMEZ
Correo Electrónico: paoandre-27@hotmail.com
Apoderado Dte: Dra. MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ
Correo Electrónico: jofai@hotmail.com
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CAMARGO RODRIGUEZ
CORREOELECTRONICO: miguel.camargo@buzonejercito.mil.co
Apoderado Ddo: DR. WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ
Correo Electrónico: Aurelito1974@gmail.com
RADICACION: 540013160005-2023-00389-00
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: Febrero Siete 07 de Dos Mi. Veinticuatro 2024

En atención al correo allegado por la parte demandada a través de apoderado judicial dentro del término oportuno se allega al despacho contestación de la demanda, proponiendo excepciones del cual la parte actora recorrió el traslado respectivo a las excepciones planteadas por la parte demandada.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

Surtida la respuesta a las excepciones presentadas por la parte demandada se procede a **FIJAR** fecha para audiencia de conciliación así:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts.372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: Lunes Seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)
Hora: Dos y Treinta (2:30 Pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA LIFESIZE
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

Se desarrollarán las etapas previstas en el art. 372 CGP. Y ante la eventualidad de no llegar a acuerdo conciliatorio se desarrollara la audiencia del art. 373 C.G.P.

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregados cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: No se solicitó interrogatorio

TESTIMONIALES:

NIDIA SUAREZ

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: a la señora PAOLA ANDREA GIL GOMEZ

TESTIMONIALES: RUBIELA CONSUELO PALOMO TORRES

Correo: rubi12051@hotmail.com

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores MIGUEL ANGEL CAMARGO RODRIGUEZ y PAOLA ANDREA GIL GOMEZ

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio, evacuando las etapas previstas en el art. 373 C.G.P.

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes” Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Envíese copia de este auto los correos:

paoandre-27@hotmail.com

jofai@hotmail.com

miguel.camargo@buzonejercito.mil.co

Aurelito1974@gmail.com

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifesizecloud.com/20624189>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 13 de fecha 08/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5a3e4cddb3ae9658ea893ade7943bcccc49bdf91a001b72a63150b4a16cc30**

Documento generado en 07/02/2024 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	AUMENTO CUOTA DE LIMENTOS
DEMANDANTE	JESSICA PAOLA OSORIO DUARTE
DEMANDADO	ALBERT ANDELFO ORTIZ SANTIAGO
RADICACION	5400131600052023-00416-00
ASUNTO	TRASLADO EXCEPCIONES
FECHA DE PROVIDENCIA	Febrero Siete 07 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso Aumento de alimentos, el cual la parte demandada allega contestación de la demanda a través de apoderado judicial y a su vez propone excepciones.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: En cumplimiento con los lineamientos de la Ley 2213 del 2022 artículo 3°, agréguese al proceso y córrase traslado a la señora JESSICA PAOLA OSORIO DUARTE, de la excepción propuesta en la contestación de la demanda, por el termino de diez (10) días de acuerdo con el artículo 443 del CGP, para que la parte demandante ejerza su derecho de contradicción.

Segundo: Reconocer al Doctor. DEYBIS JOHAN GARCES SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.495.625 de Cúcuta, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 371.243 del CS de la J, correo deibis11garces@gmail.com , como apoderado de la parte demandada para los fines y efectos del poder a el conferido.

Tercero: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 13 de fecha 08/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA S e c r e t a r i a</p>
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6fd7aa14e6fb179dd337a2a18d2ee0411dd207dcf80f4077a54d5606b20a48**

Documento generado en 07/02/2024 04:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YINA MARCELA CONTRERAS AVENDAÑO
DEMANDADO	YULIETH CAROLINA CONTRERAS AVENDAÑO
RADICACION	5400131600052023-00526-00
ASUNTO	RECHAZO DEMANDA POR COMPETENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA	Febrero Siete 07 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de Cuota de Alimentos interpuesto por la señora **YINA MARCELA CONTRERAS AVENDAÑO**, a través de apoderada judicial en contra de los herederos del señor **REINEL CONTRERAS URIBE** (Q.E.P.D.). Se evidencia en el expediente que la demandante YINA MARCELA CONTRERAS AVENDAÑO es mayor de edad, adicional a ello el domicilio actual de una de las demandadas está en otra ciudad.

Así mismo se observa en los hechos de la demanda, que se llevó a cabo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Rio de Oro - Cesar, dentro del Proceso de Alimentos radicado con el número 2001- 0026, en la cual se fijó como Cuota Alimentaria a cargo del padre de YINA MARCELA CONTRERAS AVENDAÑO.

De conformidad con lo expuesto en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y artículo 152 del Decreto 2737 del 1989 que expresa “La demanda ejecutiva de alimentos provisionales y definitivos, se adelantará sobre el mismo expediente, en cuaderno separado, por el trámite ejecutivo de mínima cuantía en el cual no se admitirá otra excepción que la de pago”.

En consecuencia, de lo anterior el DESPACHO rechazara la presente demanda por el factor de competencia y fuero de atracción, ordenando remitir las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal De Rio De Oro – Cesar.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR La presente demanda por los expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal De Rio De Oro – Cesar, para su conocimiento.

TERCERO. DEJAR constancia de su salida.

CUARTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 13 de fecha 08/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccc34b50a05e6a736fab21c26c563b5a3df61cdebde136be5143460e13ffd29**

Documento generado en 07/02/2024 04:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: RAFAEL LEONARDO GARCIA BUENDIA
DEMANDADO: NESTOR FABIAN VALLE NAVARRO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2024 00014 00
FECHA PROVIDENCIA: 07 febrero de 2024

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término disponible para ello, y ahora cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de Divorcio promovida por el señor RAFAEL LEONARDO GARCIA BUENDIA, a través de apoderada judicial en contra del señor NESTOR FABIAN VALLE NAVARRO.
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor Cuantía.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor NESTOR FABIAN VALLE NAVARRO, se ordena la notificación personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se deberá realizar con el envío de esta providencia, escrito de demanda y anexos a través de correspondencia del correo electrónico aportado, (esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada, y a manera de sugerencia no obligatorio se ha dispuesto un formato que lo puede descargar en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>).

4. CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción. (Art. 8 Ley 2213/2022).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N°013 de fecha **08/02/2024** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc949fb8cfb579237112094673b9338a53e14db59ee996da43ae6820509ec151**

Documento generado en 07/02/2024 04:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante: JOSE ELIO CAICEDO VERGARA
Apoderado dte: NELLY SEPULVEDA MORA
Correo electrónico: nesemo33@gmail.com
Demandada: ROSALBA MEDINA AFANADOR
Radicación: 54001316000520240004500
ASUNTO: ADMISION DE LA DEMANDA,
FECHA PROVIDENCIA: 07 febrero 2024

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por el señor JOSE ELIO CAICEDO VERGARA, a través de apoderado judicial en contra de la señora ROSALBA MEDINA AFANADOR.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Declarativo Verbal.

TERCERO: NOTIFICACIONES Y TRASLADOS En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora ROSALBA MEDINA AFANADOR, se ordena el emplazamiento, disponiéndose que por secretaria se realice la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: CORRER TRASLADO De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho al debido proceso y principio de contradicción de las pruebas, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, 20 días, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: REQUERIMIENTOS REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Dra. NELLY SEPULVEDA MORA como apoderado judicial de la parte actora, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.806.982 de Salazar N/S y tarjeta profesional N° 316.816 del C.S de la J para los fines y efectos del poder conferido.

OCTAVO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado para los efectos del Artículo 151 del C.G.P

NOTIFICAR virtualmente de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente. Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-Cúcuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **013** de fecha **07/02/2024** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ed21bde286ce5bed96ad2bc50b58e78b7714e39fd122711c3255b96dd9b455**

Documento generado en 07/02/2024 04:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACION PATERNIDAD
DEMANDANTE: JORDIN JOSE GALLO HERNANDEZ
DEMANDADA: M.J.G. R representado por la señora MICHELL
YINETH ROZO AGUDELO
RADICADO: 54001341000520240005400
FECHA DE PROVIDENCIA: 07 febrero de 2024

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

No dio cumplimiento del art 3 de la ley 2213 de 2022, y del numeral 14 del art. 78 del C. G.P., esto es enviar copia física o electrónica de la demanda a la contraparte, aportando a este juzgado la evidencia del envío, o enviarlo en simultaneo, para que puedan ejercer su derecho de contradicción. No obstante, se le recuerda que todo memorial que envíe al juzgado debe ser enviado a la contraparte para brindar el trámite correspondiente.

Debiendo allegar prueba del envío de la demanda y sus anexos al señor demandado.

RECONOCER Personería jurídica al Dr. NATIVIDAD SUAREZ AMADO Identificado con la C.C.. 60.362.815 expedida en Cúcuta N/ S No.302.622, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito de poder otorgado.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **013** de fecha **08/02/2024** se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**

6. Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **004** de fecha **16/01/2024** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff7b7ab6a6800b1949add4ae532cbe12e5e064b0e9a5c4cddfe0308dfd4d00f**

Documento generado en 15/01/2024 04:14:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752bd0b84d96a2fc22c615eed2a927830ec6ec13c89bde74235013d221b1886c**

Documento generado en 07/02/2024 04:42:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**